

DECRETO EJECUTIVO

No. _____ –MEIC-S-MAG-MICITT-MOPT-COMEX-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, SALUD, AGRICULTURA Y GANADERÍA, COMERCIO EXTERIOR, CIENCIA, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES, OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y DE AMBIENTE Y ENERGIA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27, inciso 1) y 28, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ley N° 7064 del 29 de abril de 1987; la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973; la Ley Orgánica del Ministerio de Ambiente y Energía, Ley N° 7152 de 5 de junio de 1990; la Ley Orgánica del Ambiente, Ley N° 7554 del 4 de octubre de 1995; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 4 de marzo de 2002; la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ley N° 3155 del 5 de agosto de 1963; el artículo 3, inciso j) de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Ley 7169 del 26 de junio de 1990; y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 29 de abril de 2004.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, se crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial, cuya misión es la de contribuir en la elaboración de los reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el procedimiento de emitirlos.

- II. Que siendo consecuentes con las políticas de ahorro y austeridad que en materia fiscal promueve la actual Administración, dicha reforma propone entre otros, delimitar la publicación de aviso de consulta pública de proyectos de Reglamento Técnico, para hacer uso más de los medios digitales disponibles y sustituir otros mecanismos menos eficientes y más onerosos para el Estado.
- III. Que mediante la aplicación de la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, es responsabilidad de las Instituciones del Estado, mejorar el procedimiento de revisión y emisión de reglamentos técnicos que además con la actualización de los lineamientos de la Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC, Reglamento para Elaborar Reglamentos Técnicos, se hace necesario reformar los Capítulos I y II y los Anexos I y II del Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica, Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo de 2004.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA A LOS CAPITULOS I Y II DEL TITULO III Y LOS ANEXOS I Y II DEL DECRETO EJECUTIVO N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE, “REGLAMENTO DEL ÓRGANO DE REGLAMENTACIÓN TÉCNICA”

Artículo 1- Refórmense los CAPITULOS I Y II del TITULO III y los Anexos I y II del Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE, “Reglamento del Órgano de Reglamentación Técnica”, para que se lean de la siguiente forma:

“TÍTULO III

Emisión de Reglamentos Técnicos y Constitución de los Comités Técnicos

CAPÍTULO I

Procedimiento para emisión de Reglamentos Técnicos.

Artículo 11°: Preparación de Reglamentos Técnicos. Los Ministerios competentes que requieran emitir un reglamento técnico, deberán elaborar la propuesta de reglamento siguiendo los lineamientos que establece el Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC del 13 de agosto de 2010, con el fin de lograr la formulación de reglamentos técnicos claros, sencillos, sin trámites o requisitos excesivos, apegados estrictamente al ordenamiento jurídico y que no generen obstáculos innecesarios al comercio.

Adicionalmente, el Ministerio (s) competente (s) deberá verificar que los anteproyectos de reglamentos técnicos propuestos sean conformes a las Buenas Prácticas Reglamentarias y los principios del Acuerdo OTC de la OMC, así como los capítulos que en materia de reglamentación técnica y obstáculos técnicos al comercio se establecen en los Tratados de Libre Comercio suscritos y ratificados por el país.

En caso de modificaciones o derogaciones se deberá aplicar también el Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC, en los apartados que correspondan.

Artículo 12°: Presentación de Proyectos. La emisión de reglamentos técnicos, es competencia principal y atribuida al Estado. Todos los proyectos de reglamentos técnicos, sean nuevos, reformas o derogaciones, deberán ser remitidos por el Ministerio competente a la Secretaria Técnica del ORT, con la finalidad de que este Órgano emita su criterio.

El Ministerio competente deberá remitir junto con la propuesta de Reglamento Técnico, los siguientes documentos:

- El Formulario para la presentación de Proyectos (Nuevos Reglamentos Técnicos, Propuestas de Reformas o Derogatorias) incluido en el Anexo I del presente reglamento, debidamente firmado y completo.
- La norma internacional u otra normativa que se utilice como base para su formulación. En caso de que la propuesta incluya disposiciones distintas de las contenidas en la norma internacional, deberá aportarse el fundamento técnico y científico que justifica dicha incorporación.

- El Acta de finalización por parte del Comité que evaluó la propuesta de proyecto de reglamento técnico, según la información que se solicita en el Anexo II.

Nota: En los casos en que no se conforme un Comité Técnico para elaborar una propuesta de reglamento técnico, no se requerirá la presentación del Acta de finalización.

La documentación anterior podrá presentarse en forma digital por los siguientes medios: correo electrónico, CD, DVD, “USB drive” o cualquier otro dispositivo que se disponga para este fin. Los casos en que los documentos contengan firma, deberán ser escaneados o firmados digitalmente. No obstante la propuesta de reglamento técnico deberá remitirse en formato modificable.

El sector privado podrá presentar iniciativas de proyectos de reglamentos técnicos nuevos, modificaciones o derogaciones, pero deberá tramitarlos a través del Ministerio competente.

Artículo 13: Sobre la evaluación de los proyectos presentados ante la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica revisará y analizará la propuesta de reglamento técnico y la documentación correspondiente al artículo anterior y de estar completa la información conforme a lo solicitado, en un plazo máximo de 10 días hábiles, emitirá un informe técnico y lo remitirá al ORT.

En caso de que la información esté incompleta o requiera de aclaraciones, se comunicará tal situación al Ministerio competente, para que en un plazo no mayor de 10 días hábiles, dicho Ministerio remita a la Secretaría Técnica la información solicitada. En este sentido, la solicitud de información suspende el plazo de emisión del informe técnico de la Secretaría Técnica. Recibida la información debidamente corregida o en su defecto transcurrido el plazo otorgado al Ministerio competente; se continuará con el plazo restante de los 10 días y se emitirá el informe correspondiente.

Antes del vencimiento de los 10 días hábiles, el Ministerio competente tendrá la posibilidad de solicitar una prórroga debidamente justificada para completar dicha información, hasta por un período igual al señalado, si la complejidad del tema así lo requiere.

Si vencido el plazo solicitado, el Ministerio competente no ha enviado la información requerida o remite información incompleta, la Secretaría Técnica procederá a archivar dicha solicitud de conformidad con el párrafo segundo del artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública. Si el Ministerio competente desea reactivar la propuesta reglamentaria, deberá iniciar nuevamente el procedimiento conforme al artículo 12 anterior.

Artículo 14: Criterio Técnico del ORT. De conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 8279, el ORT, emitirá su criterio técnico respecto a la propuesta de Reglamento, considerando el informe de la Secretaria Técnica.

Si el criterio técnico del ORT es afirmativo, la Secretaría Técnica informará al Ministerio competente dicho criterio, para que proceda a enviar a consulta pública el proyecto de reglamento respectivo.

En caso que el ORT emita criterio desfavorable, deberá fundamentar tal decisión, la cual será notificada por medio de la Secretaría Técnica al Ministerio competente, a fin de que éste la valore.

En caso que se presenten divergencias de criterios entre los miembros del ORT, éstas se discutirán y analizarán en la próxima sesión ordinaria del ORT. En caso que el proyecto tenga carácter de urgencia para uno o más miembros, la Secretaría Técnica convocará a sesión extraordinaria.

Artículo 15: Plazo para resolver del ORT. El ORT contará con un plazo de 10 días hábiles para emitir su criterio y tendrá la posibilidad de extender dicho plazo debidamente fundamentado, hasta por un período igual al señalado, si la complejidad del tema así lo requiere.

Todos los criterios y recomendaciones que emita el ORT podrán ser acordados por medios electrónicos, pero deberán ser ratificados por dicho Órgano, en las sesiones ordinarias

siguientes del ORT, cumpliendo las formalidades establecidas en el artículo 56 inciso 2) de la Ley N° 6227 General de la Administración Pública.

Artículo 16: Sobre la consulta pública nacional. A efecto de cumplir con la audiencia a los sectores interesados, de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8279, todos los proyectos de reglamento técnico serán enviados durante 10 días hábiles a consulta pública por los Ministerios competentes, mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con el artículo 361.2 de la Ley N° 6227. Los sectores interesados podrán presentar sus observaciones a la unidad o departamento que el Ministerio competente defina en dicho aviso. El Ministerio competente informará a la Secretaría Técnica del ORT, la fecha de publicación y el número respectivo de La Gaceta en donde aparece dicho aviso.

Finalizado el plazo de consulta pública, el Ministerio competente analizará la procedencia de las observaciones y si el caso lo amerita, dichas observaciones se remitirán a los Comités Técnicos para su análisis y emitir criterio de rechazo o aprobación. Para ambos casos, el Ministerio competente tendrá un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de finalizada la consulta pública, para dar respuesta debidamente fundamentada a los interesados que realizaron observaciones. Dicho período se podrá extender de manera justificada hasta por un plazo igual, si la complejidad del tema así lo requiere.

Concluido el proceso de revisión de las observaciones recibidas durante la consulta pública, el Ministerio competente en un plazo de 5 días hábiles, deberá enviar en formato digital a la Secretaría Técnica del ORT la propuesta final y la matriz de análisis de observaciones, esta última de conformidad con el formato del Anexo E: Matriz de Análisis de Observaciones de la Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos Nacionales, conforme al Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC, a efecto de publicar dicha información en el sitio web de Reglatec (<http://meic.go.cr/reglatec/>) y de esta manera cumplir con los compromisos internacionales de transparencia.

Los costos de la publicación del aviso de consulta pública nacional deberán ser asumidos por el Ministerio competente o de común acuerdo entre los Ministerios involucrados en la propuesta.

Artículo 17: Sobre la Notificación ante la OMC. A efectos de proceder con la notificación internacional ante la OMC, la Secretaría Técnica del ORT a través del CIOT procederá a llenar el formulario de notificación y junto con el proyecto respectivo, lo enviará al representante de COMEX ante el ORT, para su notificación a la OMC.

No obstante, una vez que se generalice el uso del Sistema de Notificación en línea del Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio (TBT-NSS) de la OMC, la Secretaría Técnica notificará directamente a la OMC usando ese sistema a través del CIOT.

El plazo de dicha notificación será por un periodo de al menos 60 días. No obstante, ese plazo podrá reducirse en los casos en que surjan o amenacen surgir problemas urgentes de seguridad, sanidad o medio ambiente.

Asimismo, el CIOT procederá a notificar a los países o regiones con los que haya establecido obligaciones de notificación en este tema, en virtud de los acuerdos internacionales vigentes.

A solicitud debidamente justificada de un país miembro, la Secretaría Técnica podrá gestionar la ampliación del plazo antes señalado, para lo cual notificará al Ministerio competente en la materia a reglamentar, siendo que este último contará con un plazo de tres días hábiles para definir dicha ampliación.

Las observaciones que reciba el CIOT, serán remitidas al día siguiente hábil al Ministerio competente, para que este realice un análisis de las mismas, y pueda emitir criterio de aprobación o rechazo, debidamente sustentado. El plazo máximo que tiene el Ministerio competente para dar respuesta a estas observaciones, será de 30 días hábiles, pudiendo extenderse debidamente justificado por un plazo igual, según la complejidad del caso. Una vez concluida las respuestas, en este mismo plazo el Ministerio competente deberá

trasladarlas a la Secretaría Técnica para que esta las transfiera a través del CIOT a los miembros de OMC que emitieron observaciones.

Las observaciones remitidas a la Secretaría Técnica, deberán ajustarse al formato señalado en el Anexo E: Matriz de Análisis de Observaciones de la Guía para la Elaboración de Reglamentos Técnicos Nacionales, conforme al Decreto Ejecutivo N° 36214-MEIC, asimismo, se deberá aportar la última versión del proyecto de reglamento, a efecto de publicar dicha información en el sitio web de “Reglatec” (<http://meic.go.cr/reglatec/>) y de esta manera cumplir con los compromisos internacionales de transparencia.

Artículo 18. Promulgación y Divulgación. Una vez que se haya cumplido con lo indicado en los artículos anteriores, la Secretaría Técnica dará por finalizado el procedimiento de elaboración del reglamento técnico y publicará la versión final para firma en el sitio web con la fecha correspondiente de finalización.

El Ministerio competente, por su parte procederá a gestionar la respectiva firma del o los jefes firmantes de la propuesta, y del Presidente de la República, así como la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Una vez publicado el Reglamento Técnico en dicho Diario, la Secretaría Técnica en un plazo no mayor de 3 días hábiles, procederá a incluir el texto del Decreto Ejecutivo publicado en el sitio web de “Reglatec”.

CAPÍTULO II

Comités Técnicos de Reglamentación Técnica.

Artículo 19: La Constitución de Comités Técnicos. Por la complejidad de un tema, el Ministerio competente tendrá la potestad de conformar un Comité Técnico para que estudie y analice la propuesta de reglamento técnico previo a la presentación del proyecto a la Secretaría Técnica del ORT o coadyuve en el proceso de revisión de las observaciones, recibidas de la consulta pública nacional e internacional a OMC, según sea el caso.

Para la conformación de un Comité Técnico, si el Ministerio competente lo considera pertinente podrá solicitar el apoyo de la Secretaría Técnica del ORT.

El Comité Técnico podrá estar conformado por un representante de cada uno de los sectores según el tema a regular: académico, Ministerio (s) competente (s), consumidores y sector privado.

Este Comité tendrá un carácter consultivo y hará las recomendaciones correspondientes con el fin de asesorar a los Ministerios competentes, en la promulgación del proyecto respectivo. En los casos en que no se pueda reunir la totalidad de los miembros, las propuestas u observaciones se resolverán con el número de miembros que asistan a las sesiones de trabajo.

Si como consecuencia de la discusión de un proyecto de reglamento técnico que se elabora para presentarlo a la Secretaría Técnica del ORT no se logra el consenso para solicitar el criterio del ORT, el Ministerio competente en su atribución de potestad de imperio podrá presentar este proyecto ante la Secretaría Técnica y se continuará conforme al Artículo 12 del presente reglamento.

Durante el proceso de revisión de las observaciones derivadas de consulta pública nacional e internacional, la Secretaria Técnica del ORT actuará conforme lo establecido en el presente reglamento a fin de apoyar las gestiones del Ministerio competente y velar por el cumplimiento de las Buenas Prácticas Reglamentarias y los principios del Acuerdo OTC, la Secretaría Técnica podrá apoyar el proceso y participar si se considera pertinente

Artículo 20. Plazo del Comité Técnico y Ministerio competente para resolver observaciones: En los procesos de consulta pública nacional e internacional a OMC, señalados en los artículos 16 y 17 de este reglamento, el Ministerio competente podrá convocar al Comité Técnico, para el análisis y respuesta de las observaciones recibidas.

Si como consecuencia de la discusión no se logra el consenso en los plazos señalados en los artículos anteriores, el Ministerio competente en su atribución de potestad de imperio, tomará la decisión en un plazo de cinco días hábiles o en su defecto descartará la propuesta. En el caso de que el Ministerio competente resuelva, deberá actuar de conformidad con el presente reglamento. Si decide descartar la propuesta deberá notificar a la Secretaría Técnica del ORT, los motivos de tal decisión.

Artículo 2- Modifíquense los Anexos I y II contenidos en el Artículo 24 del Decreto Ejecutivo N° 32068-MEIC-S-MAG-MICIT-MOPT-COMEX-MINAE del 19 de mayo del 2004, para que a partir de ahora se lean de la siguiente forma:

“ANEXO I

Formulario para la presentación de Proyectos (Nuevos Reglamentos Técnicos, Propuestas de Reformas o Derogatorias)

1. Nombre del Ministerio(s) competente (s), si son varios Ministerios, se indicarán todos los participantes:

2. Nombre de la Unidad o Departamento responsable:

3. Nombre del Responsable Técnico (puesto, correo electrónico, números de teléfono y fax del funcionario que mejor conoce el proyecto, para efectos de consulta sobre el mismo)

4. Título del Proyecto (Nombre Oficial completo del proyecto):

5. Marcar con una “X” el tipo de proyecto propuesto

Nuevo Reforma Derogación

6. Justifique las razones de su elección.

7. ¿Cuál (es) objetivo (s) legítimo (s) se desea proteger con esta propuesta? (NO APLICA PARA PROYECTOS DE DEROGATORIAS).

8. ¿Se logró consenso del proyecto con un Comité Técnico?

SI NO

En caso negativo, aportar documento donde se indique la decisión del jerarca competente.

9. ¿Recopiló la legislación nacional o internacional correspondiente que sirve de sustento a la Propuesta?

SI NO

10. ¿La propuesta se basa en una norma internacional?

SI NO

11. Si su respuesta es negativa, justifique ¿por qué considera que esa norma no es un medio eficaz o apropiado para el logro del o los objetivos legítimos perseguidos?

Habiendo completado el presente formulario, Yo _____, en calidad de _____ solicito formalmente a la Secretaria Técnica del ORT que en atención del Artículo 40 de la Ley N° 8279, proceda a solicitar al Órgano de Reglamentación Técnica su criterio técnico en relación con la propuesta objeto de esta solicitud.

Fecha: _____
Firma responsable
(Jefe de la Unidad o Departamento responsable)
Sello institucional

Fecha: _____
Visto Bueno
Asesoría, Dpto. o Unidad Legal)
Sello institucional

ANEXO II

ACTA DE FINALIZACION DEL COMITÉ TÉCNICO

Proyecto de Reglamento Técnico (nombre del Reglamento)
(Indicar si se trata de uno nuevo, una modificación a uno vigente o una derogación)

Acuerdos:

1. Los miembros presentes de este Comité Técnico dan por finalizado el proceso de armonización del proyecto de Reglamento Técnico: (Nombre del Reglamento).
2. En este mismo acto, los presentes dan fe de que a lo largo del análisis, estudio y redacción de dicha propuesta, fueron convocados los sectores indicados en el artículo 19 del Reglamento del ORT, por lo tanto acuerdan dar por concluido el presente proyecto de reglamento técnico que se firma en este acto.
3. Manifestadas las observaciones y objeciones por parte de los miembros en la presente Acta, se da por concluido la labor de este Comité Técnico, por tanto el Poder Ejecutivo procederá y continuará con el trámite respectivo de firmas y publicación, conforme al artículo 20 del Reglamento del ORT.

Observaciones:

--

Leído y aprobado por los presentes, firmamos a las 00:00 horas del día 00 de 00 del 20XX.
Es todo.

Nombre completo	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

”

----- Última Línea -----

Artículo 3- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los 00 días del mes de octubre del año dos mil catorce.

LUIS GUILLERMO SOLIS RIVERA
PRESIDENTE

WELMER RAMOS GONZÁLEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARÍA ELENA LÓPEZ NÚÑEZ
MINISTRA DE SALUD

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLIN
MINISTRO DE AGRICULTURA Y

GISELLA KOOPER ARGUEDAS
MINISTRA DE CIENCIA,
TECNOLOGÍA Y

GANADERÍA

TELECOMUNICACIONES

CARLOS SEGNINI VILLALOBOS
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y
TRANSPORTES

ALEXÁNDER MORA DELGADO
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

ÉDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA